

ESTADO N° 065-2013

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA, siendo las 8:00 a.m. de hoy **veintitrés (23) de Diciembre de 2013**.

N°	TIPO DE TRAITÉ	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	FDF-081	GERMAN DARIO HERNNADEZ DIAZ	3	10-12-2013	PARN-000569	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.FDF-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación:</p> <p>- Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de</p>

<p>2013, con sus respectivos planos de labores.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del último pago realizado al Sistema General de Seguridad Social Integral (E.P.S., PENSION y A.R.P.) - La planilla de entrega de elementos de protección personal para el mes de enero de 2012, (casco, botas con puntera metálica, mascarilla, guantes, overol). - Constancia de la organización y ejecución del programa de seguridad, higiene y medicina de trabajo. - La planilla de medición de gases del último mes. - Un informe donde se demuestre la implementación de la señalización en el área del título minero, tanto en los accesos como en la zona de explotación del Contrato de concesión. <p>Por lo anterior, se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que lleguen la documentación requerida.</p> <p>2.2. Remitir a la Coordinadora Zona Centro de la ANM, el expediente minero No. FDF-081 a fin de que se dé trámite al procedimiento indicado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, esto, como consecuencia de no haber allegado los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto No. GTRN-000203 del ocho (08) de marzo de 2012.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del titular minero del</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>contrato de concesión No. FDF-081, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código <u>o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, porque dentro del proceso de fiscalización integral no se encontró evidencia de que el titular minero haya presentado solicitud de suspensión de labores, ni obra en el expediente autorización emanada por la autoridad competente para tal, más si, dentro de la visita de inspección de campo se observó inactividad de labores de explotación por más de seis meses continuos.</p> <p>Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. FDF-081, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2011, I, II, III y IV trimestres del año</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>2012 y I, II y III trimestres del año 2013.</p> <p>Se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 0379 expedida por la compañía productora de fianzas – PROFIANZAS S.A.S, con una vigencia hasta el 04 de septiembre de 2014, correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que con respecto al pago por concepto de inspección de fiscalización se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior.</p> <p>2.7. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el expediente minero No. FDF-081 a fin de que se proceda con la corrección de la Resolución No GTRN-064 del 18 de abril de 2011, en lo que toca con la fecha de inicio de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.8. Como quiera que dentro del informe de</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>fiscalización integral se recomendó a la Autoridad Minera proceder con el requerimiento de la póliza minero ambiental, bajo causal de caducidad, se tiene que dicha recomendación no será tenida en cuenta, como quiera que el titular previo a la expedición del presente proveído allego la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental y la misma fue aprobada.</p> <p>2.9. Correr traslado al titular mineros del informe de fiscalización integral No.1 de fecha doce (12) de agosto de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2013-11-563 en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de noviembre de 2013, y del concepto técnico PARN-750 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
2		EBA-092	MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE Y PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA	3	11-12-2013	PARN-000570	<p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado del concepto técnico No. PARN-733 del veinticinco (25) de noviembre de 2013</p>

	Auto					<p>2.2. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Resolución No. GTRN-422 del 27 de diciembre de 2010.</p> <p>2.3. No Aprobar el pago de la visita de fiscalización minera.</p> <p>2.4. Aceptar el formulario de solicitud de licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, con fecha de radicado del 26 de febrero de 2013.</p> <p>2.5. Aprobar los FBM del primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.</p> <p>2.6. Requerir el pago de la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$31.987,43), por concepto del pago de los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de la visita de fiscalización.</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que lleguen la presentación de los FBM primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013, las correcciones al PTO, el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p>
--	------	--	--	--	--	---

							<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.8. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad de los literales c), y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en éste Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, y por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente para que expliquen el porqué de la suspensión de labores por más de seis meses sin causa justificada como lo reportan los FBM allegados; y por la no renovación de la póliza de cumplimiento que se encuentra vencida desde el 19 de enero de 2013.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.9. Informar a los titulares que no pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuenten con el PTO aprobado y acto</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión.</p>
3	Auto	HHV-08451	GLORIA CELIDA MONTAÑA DUENAS	4	12-12-2013	PARN-000571	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a:</p> <p>1.1 APROBAR el pago de las regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo, tercer trimestre de 2011, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primero, segundo y tercer trimestre de 2013, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010 y 2012 y primer semestre de 2013, aprobar la póliza No. 36 DL001209, expedida el 09 de septiembre de 2103, por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, CONFIANZA, el pago de la vista de seguimiento y control por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.241.974), requerido mediante Auto GTRN-No 001190 del 22 de noviembre de 2011.</p> <p>1.2 ACEPTAR el informe técnico de distribución de área otorgada en el contrato HHV-08451 dentro de los municipios de Yopal y Aguazul, presentado por la titular mediante el radicado. No. 2012-430-00544-2 del 20 de</p>

						<p>marzo de 2012, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante el auto GTRN 000088 de enero 20 de 2012.</p> <p>1.3 NO APROBAR el pago de las regalías correspondientes al primer y tercer trimestre de 2010, al tercer y cuarto trimestre de 2011 y primer trimestre de 2012, en razón a que no se liquidó y pago en la totalidad de la producción reportada, de acuerdo a lo descrito en la tabla No.1 del concepto técnico-PARN No- 773 del cinco (5) de diciembre de 2013.</p> <p>1.4 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, en razón a que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios para producción y liquidación de regalías para estos periodos.</p> <p>1.5 REQUERIR la aclaración del porque la diferencia existente en la producción reportada para la liquidación de regalías y los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2011. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido</p> <p>1.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores mineras de los años 2011 y 2012 y los documentos actualizados del pago de seguridad social integral de los trabajadores que laboran en el proyecto y la entrega de elementos de protección personal. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>1.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No. HHV-08451, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago del faltante por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (1.951.477), la liquidación de regalías del primer y tercer trimestre de 2010, tercer y cuarto trimestre de 2011, y primer trimestre de 2012 de acuerdo a la descrito en el concepto técnico-PARN No- 773 del cinco (5) de diciembre de 2013. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.8 DECLARAR subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Resolución No GTRN-435 del treinta y uno (31) de diciembre de 2010.</p> <p>1.9 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 19 de julio de 2013 y del concepto técnico PARN No- 773 del cinco (5) de diciembre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

							por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
4	Auto	DE3-11L	GOBERNACION DE CASANARE	3	12-12-2013	PARN-000572	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No-000048 del cinco (5) de febrero de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 010 del seis (6) de febrero de 2013 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1 CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1 del quince (15) de julio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>1.2 REMITASE por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para resolver el trámite de cesión de derechos y Obligaciones y la elaboración del correspondiente otrosí con el</p>

<p>proposito de hacer efectiva la reduccion de area.</p> <p>1.3 REMITASE por competencia a la Vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, para los trámites correspondientes.</p> <p>2.4 Una vez revisado el sistema de gestión documental se determina que mediante radicado No 20139030004632 del veintidos (22) de febrero de 2013, la titular llega la póliza de cumplimiento No 300043750 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, con una vigencia hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2013, mediante radicado No 20139030006692 del seis (6) de marzo de 2013 la titular llega el Formato Básico Minero correspondiente anual de 2012, mediante radicado No 20139030008032 del trece (13) de marzo de 2013 la titular llega copia del certificado de disponibilidad presupuestal para el pago por concepto de regalías, mediante radicado No 20139030026342 del veintidos (22) de mayo de 2013 la titular llega el Formato Básico Minero anual de 2011, mediante radicado No 20139030051092 del veintitrés (23) de septiembre de 2013, la titular llega la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 200.15.06-1192 del trece (13) de diciembre de 2006, mediante radicado No 20139030051162 del</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

							<p>veintitrés (23) de septiembre de 2013, la titular allega el reglamento de higiene y seguridad industrial, procedimientos de higiene y seguridad industrial y soporte de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores, mediante radicado No 20139030061522 del veinticinco (25) de octubre de 2013, la titular allega el soporte del cumplimiento del amojonamiento dentro del contrato de concesión DE3-11L, mediante radicado No 20139030067845 del tres (3) de diciembre de 2013 la titular allega el pago de la visita de fiscalización por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536) y mediante radicado No 20139030067832 del tres (3) de diciembre de 2013 la titular allega el pago de la visita de seguimiento y control por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.299.078), los cuales serán evaluados en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							continuar con el trámite pertinente.
5	Auto	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	18-12-2013	PARN-000577	<p>Que una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2013-11-335 del 8 de noviembre de 2013, se verificó que a la fecha la Autoridad Minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre los requerimientos sugeridos tal y como se verifica en el Auto PARN-000144 del 3 de abril de 2013 (folios 115 y 116). (Folios 194 a 196)</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y el teniendo en cuenta el concepto técnico PARN No- 00742 del 26 de noviembre de 2013, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a:</p> <p>2.1. APROBAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formatos básicos mineros del primer semestre de 2010, 2011, 2012 y 2013, allegados con radicado No. 20139030049612 del día 18 de septiembre de 2013 (folio 129). • La póliza de cumplimiento minero – ambiental No. 300044557 expedida por la Compañía de Seguros CONDOR S.A., vigente hasta el día 25 de abril de 2014, la cual ampara el tercer año de la etapa de construcción y montaje (folio 124). <p>En consecuencia, se declara subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de</p>

							<p>2001, puesta en conocimiento en el Auto PARN-000144 del 3 de abril de 2013 (folio116)</p> <p>2.2. NO APROBAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formatos básicos mineros anuales de 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta que no se encuentran firmados por el profesional responsable de la información y no se anexa el plano que se requiere dentro del numeral B.6 ítem 2. • El pago del canon superficialario del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidades comprendidas entre el día 28 de enero de 2012 y el día 27 de enero de 2013, y entre el día 28 de enero de 2013 y el día 27 de enero de 2014, respectivamente, allegado con recibo de consignación No. 58209829 del banco Davivienda (folio 120), en atención a que en cada uno de ellos se generó el cobro de intereses, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 de la Resolución 270 de 2013, por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, que sumado al valor del canon nos genera unos faltantes. <p>No obstante lo anterior, se declara subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el Auto PARN-000144 del 3 de abril de 2013 (folio116)</p> <p>2.3. Requerir en forma simple:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de trescientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$338.274 m/cte.), por
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concepto de faltante del canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el día 28 de enero de 2012 y el día 27 de enero de 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de cincuenta y ocho mil veintinueve pesos (\$58.021 m/cte.), por concepto de faltante del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el día 28 de enero de 2012 y el día 27 de enero de 2013. <p>Se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen el comprobante de pago de las anteriores sumas de dinero.</p> <p>2.4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección y complemento de los formatos básicos mineros anuales de 2010, 2011 y 2012.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen lo requerido.</p> <p>2.5. Informar al titular que en su favor existe un saldo equivalente a doscientos dieciocho pesos (\$218 m/cte.); tal y como se explica en el numeral 3.1., del concepto técnico No. PARN-00742 del 26 de noviembre del 2013 (folio 133).</p> <p>2.6. Informar que el trámite sancionatorio de multa iniciado por el numeral 2.2., del Auto PARN-000144 del día 3 de abril de 2013, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

							<p>autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a 30 días, será remitido ante el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en atención a que en el expediente no obra prueba de su cumplimiento, y por ser la dependencia competente para definirle.</p> <p><u>2.7. Se advierte al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental.</u></p> <p>2.8. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 radicado en la ANM el 13-9-2013y del concepto técnico -PARN No- 00504 del veintitrés (23) de septiembre de 2013</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
6		GAI-142	JOSÉ VICENTE PINZÓN ARIZA Y MAYENI LISBETH VALBUENA ÁVILA	4	19-12-2013	PARN-000580	<p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

Auto				<p>2.1. Correr trasladado del concepto técnico No. PARN-760 del dos (02) de diciembre de 2013</p> <p>2.2. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante el Auto No. PARN-000106 del seis (06) de septiembre de 2012.</p> <p>2.3. No Aprobar el pago por concepto de canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.4. Aceptar la corrección de los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2010 y 2011 y de primer semestre de 2012 y las aclaraciones y/o justificaciones de los motivos por los cuales presentaron los FBM en ceros;</p> <p>2.5. Aprobar la modificación de la Póliza de Cumplimiento No. 300024216 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A.</p> <p>2.6. Requerir a los titulares para que completen el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.584.242), correspondiente a los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se les concede un</p>
------	--	--	--	---

						<p>plazo improrrogable de quince (15) días.</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM anual de 2012, junto con el plano de labores, y de primer semestre de 2013; la modificación de la póliza No. 300032458 expedida por la Compañía de Seguros Generales CÓNDROR S.A.; la Resolución No. 972 del 18 de diciembre de 2012 por la cual la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR otorgó Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión GAI-142, junto con la constancia de ejecutoria; y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO contenidas en el numeral 2.4.7 del Concepto Técnico no. PARN-760.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.8. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en éste Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente para que aclaren por qué desarrollaron actividades de construcción y montaje en la etapa de exploración, cuando aún no contaban con</u></p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.9. Informar a los titulares mineros que cuentan con un saldo a favor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$157), por concepto de pagos realizados por concepto de canon superficialio.</p> <p>2.10. Informar a los titulares que de conformidad con las competencias establecidas por la Agencia Nacional de Minería, se remitirán el trámite sancionatorio de multa y la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje presentada por la cotitular del contrato de concesión GAL-142, ante la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de que se resuelvan de fondo.</p> <p>2.11. Informar a los titulares que no pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuenten con el PTO aprobado y acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

							<p>concesión.</p> <p>2.12. Informar a los titulares del hallazgo realizado en el Concepto Técnico No. PARN-760 numeral 2.4.8, en relación con el resultado de la consulta del reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- donde se se determina que presenta superposición total con las ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con la zona de protección-CORPOCHIVOR establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>2.13. Remitir copia del derecho de petición radicado el 14 de marzo de 2012 por el señor HOSMAN MARTÍNEZ MORENO, relacionado con la afectación medioambiental por la explotación minera en el municipio de Villapinzón y del hallazgo descrito en el numeral anterior, a la Autoridad Ambiental Competente – Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR, para que se emita concepto sobre la viabilidad de las labores mineras en la Zona de Protección.</p>
7		LLK-16291	VICTOR ALEJANDRO JIMÉNEZ LOZANO, JAIME ENRIQUE	4	19-12-2013	PARN-000581	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:

<p>2.1. Correr traslado de los conceptos técnicos de fecha veintisiete (27) de agosto de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, y PARN-382 del nueve (09) de agosto de 2013.</p> <p>2.2. Informar a los titulares mineros que el procedimiento tendiente a definir el trámite de protocolización de silencio administrativo positivo impetrado ante esta Entidad, será remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento de los titulares del contrato de concesión No. LLK-16291, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el veintidós (22) de agosto de 2013.</i></p> <p>Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de</p>				<p>OYALA MARROQUIN Y MONICA BRAVO MONTERO</p>		<p>Auto</p>	
---	--	--	--	---	--	-------------	--

						<p>la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>La póliza requerida deberá allegarse con observancia de las características descritas en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de los titulares del contrato de concesión No. LLK-16291, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficial del periodo comprendido entre el veinticuatro (24) de mayo de 2012 y el veintitrés (23) de mayo de 2013, valorado en treinta y siete millones doscientos setenta mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$ 37.270.746.00), más los intereses que se lleguen a causar hasta la fecha del pago y por el no pago del canon superficial del periodo comprendido entre el veinticuatro (24) de mayo de 2013 y el veintitrés (23) de mayo de 2014, valorado en treinta y ocho millones setecientos setenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$ 38.770.258,00), más los intereses que se lleguen a causar hasta la fecha del pago.</p> <p>Por lo anterior, se concede a los titulares un término</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p>improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros del contrato de concesión LK-16291, para que lleguen los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013, junto con el respectivo plano de labores mineras de 2012.</p> <p>Por lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental les otorgue licencia ambiental.</p>						
---	--	--	--	--	--	--

8	Auto	JC4-11351	<p>LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS, GUILLERMO CAMACHO CARDENAS, PEDRO ANTONIO CAMACHO CARDENAS, RAFAEL CAMACHO TORRES</p>	2	19-12-2013	PARN-000582	<p>2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-000408 del 20 de agosto de 2013.</p> <p>2.2. Aprobar el pago del canon superficialario del segundo año de la etapa de exploración, comprendido entre el día 18 de mayo de 2011 y el día 17 de mayo de 2012; el pago de \$418.315,72M/CTE, requeridos por el Auto No. 1349 de fecha 26 de Octubre de 2011, y el pago de \$440.439,24M/CTE, requeridos por el Auto No. 0334 de fecha 08 de Mayo de 2012, por concepto de visita de seguimiento y control.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en la totalidad del contrato de concesión. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. • Los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y primer semestre de 2013
							<p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto para ser allegado</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de los titulares las causales de</p>

<p>caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por el no pago del canon superficialario del tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el día 18 de mayo de 2012 y el día 17 de mayo de 2013, valorado en la suma de \$92.273,8 m/cte.), y primer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el día 18 de mayo de 2013 y el día 17 de mayo de 2014, valorado en la suma de (\$95.986 m/cte.), y por la no reposición de la póliza minero ambiental vendida desde el día 23 de junio de 2012. (Folio 149)</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar las faltas imputadas o presentar su defensa.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Así mismo, se informa que sobre estas obligaciones no existe posibilidad de celebrar acuerdos de pago.</p> <p>2.5. Advertir que No obstante la información descrita para el objeto de la póliza de cumplimiento en el numeral 1.4., del presente auto, a los titulares mineros no les está permitido realizar obras de</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

							<u>construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental.</u>
9	Auto	J15-14091	WILLIAM OMAR MONTES MONTES	2	19-12-2013	PARN-000583	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha la Autoridad Minera, se encuentra en trámite de notificación de la Resolución VSC-00000997 del día veinte (20) de noviembre de 2013, acto administrativo por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DSM-3362 del día cuatro (4) de noviembre de 2010, revocándole en todas sus partes.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y el teniendo en cuenta la existencia del anterior acto administrativo, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, se procede a:</p> <p>2.1. No emitir por el momento pronunciamiento alguno, frente a las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 2013-11-689 del día 18 de noviembre de 2013, hasta tanto quede ejecutoriada y en firme la Resolución VSC-00000997 del día veinte (20) de noviembre de 2013.</p> <p>2.2. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa</p>

10	Auto	JC4-08081	ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ, RAMON EVARISTO LOPEZ, REYNALDO EMEL CHAPARRO DIAZ	3	19-12-2013	PARN-000584	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No-000496 del veinticinco (25) de noviembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 059 del veintiséis (26) de noviembre de 2013 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo</p>
							<p>córrase trasladado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 radicado en la ANM bajo el No. 2013-11-689 del día 18 de noviembre de 2013.</p> <p>2.3. Continúese con el cumplimiento de los trámites ordenados en la Resolución VSC-000000997 del día veinte (20) de noviembre de 2013, en cuanto a que una vez se encuentre ejecutoriada y en firme, remitirse ante el Punto de Atención Regional Nobsa, para los de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

							<p>proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1 del trece (13) de agosto de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
11	Auto	JAH-16077X	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA	3	19-12-2013	PARN-000585	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008, primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y

<p>primer semestre de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente a los trimestres III y IV de 2008; I, II, III, IV de 2009, 2010, 2011, 2012, I y II trimestre de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación. • REMITIR el expediente de la Autorización Temporal JAH-16077X, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de que se defina la solicitud de prórroga reiterada con el oficio No. 2011-261-013103-2 del día 9 de mayo de 2011, obrante a folio 71 del expediente, en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, contenidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, donde se le otorga esta competencia, en desarrollo de las disposiciones del Decreto 4131 de 2011 y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía. • Córrase trasladado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 24 de julio de 2013 y el concepto técnico-PARN No- 000136 del 12 de abril de 2013. 							
---	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	Auto	01-004-96	SOCIEDAD MINAS VILLA RICA	-	19-12-2013	PARN-000586	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica No ESSMN-VSHM-019-WPC del día 22 de noviembre de 2013. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
13	Auto	IDI-08391	CARLOS JULIO BARRERA ALVAREZ JAIRO ENRRIQUE ORTEGA FERNANDEZ	-	19-12-2013	PARN-000587	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica No ESSMN-VSHM-001-SJAM efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
14	Auto	01-068-96	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA	-	19-12-2013	PARN-000588	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica No ESSMN-VSHM-007 2013-ERCH-, efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
15		01-085-96	ROSA ELVIRA CHIQUILLO, PERDRO JOSE ARAQUE, LUCIANO GOMEZ, ARGEMIRO	-	19-12-2013	PARN-000589	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica No ESSMN-VSHM-020-WPC de los días 28 y 29 de noviembre de 2013. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al

	Auto	PARADA, POMILIO ARAQUE					<p>contrato de la referencia para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
16	Auto	COOPERATIVA COINCARBOY	-	19-12-2013	PARN-000590	<p>Se corres traslado del Informe de Visita Técnica No ESSMN-VSHM-011-HASP de los días 02 y 03 de diciembre de 2013. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.</p>	
17	Auto	GUILLERMO ALARCON MORALE	-	19-12-2013	PARN-000591	<p>1.1. Aclarar que sólo serán objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, las obligaciones derivadas del contrato de concesión IK8-15261, en atención a que no se ha definido de fondo el trámite de integración de su área con la de los títulos mineros HD5-142, GL1-141 y GF2-111.</p> <p>1.2. Aprobar:</p> <p>- Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual del año 2011, y primer semestre de 2012.</p> <p>- El pago de canon superficial del contrato de concesión No IK8-15261, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el día 25 de noviembre de 2011 y el día 24 de noviembre de 2012; por un valor de \$535.150.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa, con sustento</p>	

						<p>en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formatos básicos mineros anual de 2012, y del primer semestre de 2013. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental al Contrato de Concesión IK8-15261, o constancia de su trámite con vigencia no mayor a 30 días, teniendo en cuenta que mediante Auto 500-57-121029 del 25 de mayo de 2012 (folios 90 y 91), CORPORINOQUIA archivo el trámite de licenciamiento conjunto de este título, con los títulos mineros HD5-142, GL1-141 y GF2-111. <p>Con el objeto de allegar los anteriores documentos, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de las garantías que las respaldan, respectivamente;</u> específicamente, por el no pago del canon superficiario primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 25 de noviembre de 2012 y el día 24 de noviembre de 2013, por valor de quinientos sesenta y seis mil doscientos veintidós pesos (\$566.222 M/CTE.), más los intereses que se</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>causen hasta la fecha efectiva de su pago; y por la no reposición de la póliza minero – ambiental, vencida desde el día 19 de enero de 2013.</p> <p>En atención al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento con el Auto GTRN-001419 del día treinta (30) de diciembre de 2011 (folio 71).</p> <p>2.6. Informar que el trámite de integración de las áreas de los títulos mineros IK8-15261, HD5-142, GL1-141 y GF2-111, no será objeto de pronunciamiento en este acto administrativo, teniendo en cuenta que su definición corresponde a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consecuencia, será remito ante esa dependencia.</p> <p>2.7. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del concepto de fecha 26 de marzo de 2012, y del informe de fiscalización integral (IFI) radicado bajo el No. 2013-11-643 del día 15 de noviembre de 2013.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se destija veintitres (23) de Diciembre, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

URIEL BARRERA CORREA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa